

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Estancadas.

La Direccion general de Estancadas, con fecha 27 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 22 del actual, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.:—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la exposicion dirigida por V. I. a este Ministerio, en que demuestra la conveniencia de que se bajen los precios de venta de los tabacos picados al grano que en la actualidad producen las fábricas de la Peninsula, asimilándolos a los que en uso a la autorizacion concedida por la ley de presupuestos del corriente año económico, se fijan a las manufacturas análogas que deben hacer los mismos establecimientos, con arreglo al nuevo sistema de elaboracion aprobado por Real orden de 1.º del presente mes. Enterada S. M., y deseando ver realizados cuanto antes en lo que sea posible los beneficios que ha de obtener el público por consecuencia de esta reforma, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que desde 1.º de Setiembre próximo se vendan dichos tabacos a los precios siguientes: la libra de picado superior, a 2 escudos 800 milésimas; la de suave, a 2 escudos 440 milésimas, y la de entrefuerte a 2 escudos 40 milésimas, en lugar de 32, 28 y 24 reales a que hoy se espendeden respectivamente.—De Real

orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento.—Para el debido cumplimiento de lo mandado en la anterior Real orden, esta Direccion general ha acordado hacer a V. S. las prevenciones siguientes: 1.º El día 31 del mes actual, al cerrarse los estancos en la hora fijada por instruccion, se procederá a un minucioso reconocimiento de las existencias que hubiese en los mismos de las clases de tabacos picados superiores, suaves y entrefuertes, cuya operacion se efectuará en esa capital por empleados de la Administracion; en las subalternas por el Administrador y Secretario del Ayuntamiento, y en los pueblos por el Alcalde y Secretario. 2.º Estenderán un acta en que conste por clases el número de libras que tuvieren existentes en el citado día 31 de Agosto despues de cerrado el Estanco, la que remitirán los Alcaldes de los pueblos a los subalternos donde corresponda el estanco, para que estos con presencia de las actas y uniendo dichos documentos, formen la oportuna liquidacion que han de presentar en la Administracion de la provincia. Acompañarán los subalternos a dichas relaciones las correspondientes a los estancos de la localidad donde se hallen establecidos. 3.º La Administracion de Hacienda pública formará asimismo liquidacion con presencia de las actas que estenderán los empleados encargados del recuento en esa capital. 4.º Conocida la diferencia del valor de los tabacos existentes en poder de los estancieros a que alcanza la rebaja de precios, se les abonará como minoracion de ingresos justificándose estas operaciones en las cuentas con las copias certificadas de las actas que han de espeditarse. Recomienda a V. S. la Direccion que este servicio se llene con toda exactitud, procurando comprobar en los estancos donde aparezcan crecidas existencias, si estas se hallan en armonia con la última saca que hubieren efectuado. El día 1.º de Setiembre aparecerá en todos los estancos un anuncio para que el público conozca el nuevo precio de estas elaboraciones, así como tambien en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial a fin de que los Sres. Alcaldes, cumplan en todas sus partes con lo que orde-

na la preinserta Real disposicion. Soria 29 de Agosto de 1868.—Miguel Antonio Bravo.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día primero de Octubre próximo a las nueve de su mañana se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas del Estado de Almaden, y simultáneamente en Ciudad-Real, Leon, Soria y Segovia, a presencia de los Señores Gobernadores respectivos, con asistencia de los Escribanos de Hacienda para contratar el arrendamiento de pastos de la invernada en la Dehesa de Castilseras a cargo de dicho establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

Los precios minimos admisibles, fijados por Real orden de 30 de Julio próximo pasado, son los que se determinan en la condicion 6.ª del referido pliego, que tambien se halla inserto en la Gaceta de 17 del corriente mes.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la Dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo al precio de..... por las del terreno denominado..... (ó entrepapas de..... segun sea) (espresado por letra.) Fecha, firma y domicilio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el arrendamiento de pastos de la invernada en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 a 1869.

1.º La Hacienda se obliga:

1.º A prohibir la estancia de ganados

en la dehesa durante el mes de Octubre del año actual, para que el terreno se halle bien dispuesto de yerbas al principiar la invernada, consintiendo únicamente el de cerda que se halle en montanera, bien que cuando se conozca que este ganado puede causar daño a los pastos, la Superintendencia obligará a los dueños a enortijarlos con el alambre a estilo del país, y que los cerdos granilleros entrarán lo mas pronto el día 1.º de Octubre y saldrán lo mas tarde el 30 de Noviembre.

2.º A consentir que, previo el pago de la primera mitad del remate de que habla el caso 1.º de la 2.ª condicion, entren los ganados en la dehesa a invernadero el día 1.º de Noviembre de 1868; los que hayan de disfrutar las yerbas de las hojas 1.ª y 3.ª, y el día que terminen las siembras de cereales, los que hayan de pastar en los entrepanes de la 2.ª hoja dada de labor, pero sin rebaja alguna del precio del remate, sea cual fuere la fecha en que empiece este último disfrute, al cual cuando el terreno sea montuoso y no haya siembra, podrán entrar los ganados en dicho 1.º de Noviembre.

Y 3.º A permitir a los rematantes de yerbas durante la invernada y sin retribucion de ningun género, cortar las maderas indispensables para el asiento de sus majadas, así como el disfrute de la leña que necesiten sus hogares, debiendo hacer la designacion de unas y otras el guarda del cuartel respectivo, siempre sin perjuicio del arbolado, de cuyos daños serán ambos responsables en la parte que a cada uno incumba.

2.º Cada arrendatario quedará obligado:

1.º A verificar el pago de la mitad del remate dentro de los tres dias siguientes al en que se les participe la adjudicacion del mismo, sin cuyo indispensable requisito acreditado con la correspondiente carta de pago, no se consentirá la entrada de los ganados en la dehesa. La segunda mitad la satisfará para el día 1.º de Marzo de 1869, admitiéndose como parte de este pago el importe del depósito previo.

2.º A fijar una sola majada dentro de cada terreno, ya sea este millar ó quinto, exceptuándose el caso de que dos ganaderos rematasen un millar y no un quinto; pues entonces se permitirá a cada uno la suya, pero podrá establecer me-

nos majadas que terrenos hubiese rematado.

3.º A mudar los rediles para el descanso nocturno de los rebaños de lanar lo mas tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo y con conocimiento del guarda del cuartel, para que anualmente pueda abonarse en buenas condiciones la mayor extension posible de terreno.

4.º A separar de los demás rebaños de la dehesa aquel en que apareciese alguna enfermedad contagiosa, debiendo quemar con piel las carnes de las cabezas que mueran de ella, y en el mismo sitio en que esto acontezca.

5.º A no entrar ganado cabrio en ninguno de los terrenos dedicados hoy al cultivo de cereales, cuyo arbolado se trate de restaurar.

6.º A consentir que la Hacienda reserve el terreno que estime conveniente para el cultivo del arbolado, no excediendo este de dos hectáreas en cada quinto.

7.º A no pedir reduccion del precio del remate ni nueva tasacion de las yerbas, por que el arriendo se hace a suerte y ventura, y en cuanto al quinto de la cabeza donde se ha de verificar la corta, poda, limpia y olivado del presente año económico, no se admitirá reclamacion alguna ó pretexto de perjuicios que se irroguen con dichas operaciones forestales; pues que ya se han tenido presentes al tiempo de fijar los precios mínimos para el remate.

8.º A sacar todos sus ganados de la dehesa antes del 26 de Abril de 1869 en que cumple la invernada.

Y 9.º A presentar a los guardas respectivos las cartas de pago de los remates, para que aquellos permitan la salida de los ganados al terminar la invernada.

3.º Se considerarán como límites de cada quinto ó millar los que se fijaron por el Sr. Ingeniero de montes agregado a la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, por medio de mojones de tierra y piedra en el apeo que verificó el año de 1864.

4.º Si algun ganadero fuese comisionado por otro ausente para rematar terrenos, lo hará constar así y será responsable al pago del precio del remate, y al cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

5.º No se incluyen en este arriendo las yerbas del terreno expropiado en la dehesa de Castilseras para los trabajos del ferro-carril que la atraviesa, ni la Hacienda se obliga a indemnizar a los rematantes, de los perjuicios que les irroguen el establecimiento fuera del espacio de dicha via, de fraguas, chozas, barracas, cuadras, casetas y otros albergues, y el tránsito de personas, caballerías y carruajes, pudiendo usar de su derecho contra los causantes.

6.º Se fijan para la subasta los precios mínimos siguientes, no pudiendo admitirse proposicion que baje de ellos.

haya necesidad de mas operacion, que la material de medir los entrepanes con asistencia de cada uno de los rematantes de los mismos.

8.º Si alguno de los remates no obtuviese la aprobacion superior, el ganadero que hubiese entrado en el terreno, satisfará en la Pagaduria de las minas, la cantidad que proporcionalmente corresponda al tiempo que hubiesen pastado sus rebaños, segun la duracion del contrato y el precio del remate, y se le devolverá el depósito previo y el primer plazo que hubiese satisfecho.

9.º Si en la primera subasta quedase sin rematar algun terreno de yerbas, el Gobierno dispondrá que se celebre otra en el término mas breve posible, fijando el nuevo precio que deba regir en ella, mas si el terreno fuese de entrepanes, la Superintendencia acordará sacarle a subasta anunciándose esta con tres dias de anticipacion.

10.º No se podrán ceder ni subarrendar estos contratos, en todo ni en parte, sin previa autorizacion de la Superioridad.

11.º El remate se celebrará el dia primero de Octubre de este año a las nueve de la mañana en el despacho del Sr. Superintendente, bajo su presidencia, y ante la Junta de subastas y simultaneamente en Ciudad-Real, Leon, Soria y Segovia ante los respectivos Sres. Gobernadores civiles y Escribanos de Hacienda.

12.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de cien escudos para cada terreno y diez escudos por cada entrepan, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose, que si lo verifica en dinero, podrá hacerlo en la Pagaduria de estas minas. Los postores que deseen hacer en papel del Estado el depósito previo, tienen obligacion de acompañar las pólizas de su adquisicion en Bolsa.

13.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

14.º Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos a la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar a cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

15.º Al dar las diez de la mañana, se principiará la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se entenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

16.º Desde que empiece la apertura de los pliegos, no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa, y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

17.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las mas ventajosas para la Hacienda, dos ó mas iguales, se abrirá licitacion a viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; pero si hubiese empate en dos ó mas puntos, hará la adjudicacion por suerte la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

18.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán a los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la terminacion del compromiso.

19.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltare a cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de él la baja que haya, y además el pago de una multa de dos a diez escudos.

20.º La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, a resarcir a la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion a lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21.º Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

22.º Con objeto de evitar las consecuencias del extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante.

Y 23.º El acta de remate tiene por voluntad de las partes la misma fuerza y valor que una escritura pública otorgada con todas las formalidades de derecho.

Almaden 18 de Julio de 1868.—P. A.
—El Superintendente administrativo, Ramon de Gárate.

Hojas de labor.	Yerbas Terrenos.	Cabida aproximada en hectáreas.	Número y clase de ganados en		Precio en Escudos.
			Ovejs	Cabs	
Primera.	Barbadillos Altos y Bajos.	460 48	1000	100	898 000
	Cerro del Aguila.	299 86	600	100	543 400
	Cañada del Tesoro.	197 02	300	95	318 700
	Teresa.	252 01	625	75	595 700
	Barranco-hondo.	177 78	500	40	328 800
	Calabazanos y Balaños.	269 94	1000	50	763 800
	Rañal.	193 77	525	15	265 200
	D. Juan y Aguzaderas.	505 02	900	200	648 300
	Cabeza del Comendador.	391 91	950	250	557 700
	Casas del Castillo.	403 67	800	200	472 300
	Barrio-nuevo.	644 79	550	225	228 600
	Moheda-oscura.	447 39	900	200	594 000
Tercera.	Fuente del Hierro.	230 05	325	150	304 600
	Barrancos y Malvosillas, Scn. de Lte.	434 57	1100	200	774 100
	Rochal y Rochalejo.	321 35	700	100	552 400
Por la parte de los quintos de las Casas, Barrio-nuevo y Moheda-oscura, destinada a los ganados de Almadenejos.					129 300

Hojas de labor.	Entrepanes.	Precios por hectárea de terreno.	
		Raso. Escudos.	Montuoso. Escudos.
Segunda.	Cerro de la Puente.	1 500	1 100
	Cotillo ó Cantos-blancos.	1 500	1 100
	Puerto-revuelo.	1 500	1 100
	Mesto y Ciguñuela.	1 400	1 000
	Palmatoria y Vallecillo.	1 400	1 000
	Guijarroso y Aguzaderas Altas.	1 400	1 100
	Cobalera y Hatillo.	1 400	1 000
	Cañada-Endricia y Majada-vacosa, con la Seccion de Poniente de Barrancos.	1 500	1 000

7.º Los remates se anunciarán con 30 dias de anticipacion cuando menos, en la «Gaceta» del Gobierno, en los «Boletines oficiales» de las provincias de Madrid, Soria, Leon, Segovia, Badajoz, Caceres y Ciudad-Real, y en los pueblos de Almaden, Almadenejos, Alamillo y Chillon, colocando en ellos al público los edictos de costumbre, aunque para la subasta de entrepanes, bastará hacer los anuncios con tres dias de anticipacion en Almaden, Almadenejos y Alamillo, y tendrán lugar en el despacho del Superintendente de

las minas, bajo su presidencia y ante la Junta de subasta del establecimiento el dia 1.º de Octubre del año actual, así como simultaneamente en los puntos que designa la condicion 11.º; en inteligencia de que por cada terreno se hará un remate y adjudicacion separados, si bien un mismo postor podrá optar al de varios.

Las proposiciones a entrepanes, recaerán sobre el terreno que resulte despues de hecha la siembra de cereales, a los precios por hectárea fijados para la subasta; de forma que empanado el terreno, no

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se compromete a cumplirlas, y a realizar el mismo al precio de..... por las del terreno denominado..... (ó entrepanes de..... segun sea.)

Domicilio del que suscribe.
(Expresado por letra.).....
(Fecha y firma.).....

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 221.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«S. S. se ha dignado conceder la gracia de que se restablezca la fiesta de precepto en el dia ocho de Setiembre en que se celebra la Natividad de María Santísima».

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos correspondientes. Soria 30 de Agosto de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Relacion general, espresiva y detallada de los bienes de las respectivas procedencias del Estado, que con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y reparto de la contribucion territorial del actual año económico de 1867 á 68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados, en qué fecha y á quien.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

Partido judicial de Almazán.

(Continuacion.)

Pueblos en que radican las fincas.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su nombre si lo tiene.	Su situacion ó punto en que radica.	Nombre del Colono ó inquilino.	Renta que produce. Esc. Mil.	N.º que ocupa en el amillaramiento ó apéndice del pueblo.	Utilidad líquida imponible segun el mismo. Esc. Mil.	Cuota anual de contribucion in-clusos los recargos. Esc. Mil.	OBSERVACIONES
Fuentelárbol.	1053	Rústica.	Tierras.	Fuentelárbol.	Antonio García.	70 600	114	70 600	12 836	
idem	1054	idem	idem	idem	Felipe Yagüe.	20 100	116	20 100	3 653	
idem	2163	idem	idem	idem	Manuel de Diego.	20 100	117	20 100	3 653	
idem	2164	idem	idem	idem	José de Diego.	32 800	115	32 800	5 946	
idem	1965	Censo.	idem	idem	El Concejo.	90	118	90	16 364	
idem	1981	idem	idem	idem	El mismo.	9 900	119	9 900	1 800	
Seca (agregado.)	1062	Rústica.	idem	Seca.	Gregorio Anton.	46 200	71	46 200	8 399	
idem	1063	idem	idem	idem	Félix Anton.	11	72	11	2 001	
Ventosa (agregdo)	1207	idem	idem	Ventosa.	José Manrique.	65 100	102	65 100	11 834	
idem	1108	idem	idem	idem	Fausto Gómez.	39 200	99	39 200	7 127	
idem	1109	idem	idem	idem	Basilio Gomez.	16 400	103	16 400	2 981	
idem	1110	idem	idem	idem	Pedro García.	4 400	101	4 400	0 801	
idem	2143	idem	idem	idem	Anselmo las Heras.	8 800	100	8 800	1 600	
idem	3823	Censo.	idem	idem	El Concejo.	70	104	70	12 727	
idem	3824	idem	idem	idem	El mismo.	4 900	105	4 900	0 891	
Fuentepinilla.	1057	Rústica.	idem	Fuentepinilla.	Andrés Calvo.	85 200	61	85 200	15 368	
idem	1060	idem	idem	idem	Julian Simal.	25 300	62	25 300	4 561	
idem	1061	idem	idem	idem	Mariano Almazán.	8 500	63	8 500	1 533	
idem	1973	Censo sobre un monte y dehesa.	idem	idem	El Concejo.	9 900	64	9 900	1 785	
Valderrueda (agregado.)	1103	Rústica.	idem	Valderrueda.	Francisco García.	21 500	104	21 500	3 876	
idem	1104	idem	idem	idem	El mismo.	10 700	105	10 700	1 930	
idem	2187	idem	idem	idem	Ignacio García.	76 600	103	76 600	13 961	
idem	1120	idem	idem	idem	Francisco García.	10 600	106	10 600	1 912	
Osona (agregado.)	1079 y 1080	Tierras, casa, granero, corral, etc.	idem	Osona.	Bias la Fuente.	38 100	174	38 100	6 872	
idem	1078	Rústica.	idem	idem	Saturio Rodrigo.	5 400	173	5 400	0 973	
idem	1113	idem	idem	idem	Pedro Garcia.	70	172	70	11 374	
idem	1966	Censo sobre los propios.	idem	idem	El Ayuntamiento.	9 900	175	9 900	1 787	
idem	1992	Id. sobre id.	idem	idem	El mismo.	6 600	176	6 600	1 191	
Lumías.	2115	Id. sobre un molino, batán y huerta	idem	Lumías.	Los propios.	120	143	120	23 080	
Mallona.	1064	Rústica.	idem	Mallona.	Tomás Gonzalez.	26	43	26	4 500	
idem	2169	idem	idem	idem	Silvestre Soria.	44 500	42	44 500	13 788	
idem	1063	idem	idem	idem	Alejandro Herrero.	2 100	44	2 100	0 363	
Matamala.	3808	censo sobre fincas urbanas.	idem	Matamala.	Pascual Moron y otros.	3 300	103	3 300	0 563	
Sta. M.ª del Prado (agregado.)	2469	Id. sobre id. rústicas.	idem	Sta. M.ª del Prado	Martin y Celestino Gmz.	36	223	36	5 922	
idem	2134	Rústica.	idem	idem	Celestino Gomez.	12	224	12	1 943	
Monteagudo.	1070	idem	Id. y casa.	Monteagudo.	Juan Monge.	43	230	43	8 100	
idem	2531	idem	Tierras.	idem	Emeterio Garro.	24	231	24	4 520	
Morales.	1071	idem	idem	Morales.	Manuel Benito.	18 400	50	19 400	3 462	
Nafria la Llana.	1074	idem	idem	Nafria la Llana.	Vicente Calvo.	69 400	81	69 400	13 166	
idem	1073	idem	idem	idem	Lúcas Verde.	11	83	11	2 083	
idem	1043	idem	idem	idem	Vicente Calvo.	22	85	22	4 169	
idem	1116	idem	idem	idem	El mismo.	6	87	6	1 136	
Muela (agregado.)	1072	idem	idem	Muela.	Santiago Soria.	81 400	145	81 400	15 427	
idem	2172	idem	idem	idem	Dionisio Martinez.	54 400	146	54 400	10 509	
Nódalo.	1075	idem	idem	Nódalo.	Luis Verde.	17 400	85	17 400	3 108	
idem	1076 y 1077	idem	idem	idem	Manuel Ortega.	19 600	86	19 600	3 608	
idem	1117	idem	idem	idem	Pantaleon Ortega.	21 800	88	21 800	4 117	
idem	1044	idem	idem	idem	Juan Malo.	35 600	90	35 600	25 507	
idem	2173	idem	idem	idem	Saturino Vinuesa.	19 500	91	19 500	3 608	
idem	2174	idem	idem	idem	Alverto Lopez.	8 700	87	8 700	1 633	
idem	2175	idem	idem	idem	Pantaleon Ortega.	13 200	89	13 200	2 483	
Ontalvilla.	1362	idem	idem	Ontalvilla.	Cándido Martinez.	8 700	77	8 700	1 633	
idem	1311	Tierras, era y casa	idem	idem	Pascual García.	61	76	61	11 483	
Paones.	2426	Censo sobre una casa.	idem	Paones.	Francisco Muñoz.	3 600	137	3 600	0 627	
idem	1753	Id. sobre tierras.	idem	idem	El concejo.	2 500	136	2 500	0 433	
Ciruuela (agregd.)	2420 y 2526	Id. sobre id.	idem	Ciruuela.	El mismo.	4 600	215	4 600	0 800	
idem	2234	Id. sobre id.	idem	idem	Juan Yubero.	6 600	212	6 600	1 150	
idem	3796	Id. sobre id.	idem	idem	Telesforo Moreno.	2 400	213	2 400	0 417	
idem	2419	Id. sobre id.	idem	idem	Mariano Anton.	4 600	217	4 600	0 800	
idem	2332	Id. sobre id.	idem	idem	El concejo.	4 500	216	4 500	0 783	
Puebla de Eca.	2128	Rústica.	idem	Puebla de Eca.	Vicente Gimenez.	37	93	37	6 674	Vendida á D. Marcelino Manrique en 6 de Abril de 1867.

Puebla de Eca.	2129	Rústica.	Tierras.	Puebla de Eca.	Juan Nieto.	31 600	94	31 600	5 700	Vendida à D. Ulpi- no Verges en 26 Marzo 1867.
idem	2127	idem	idem.	idem	Felipe Gimenez.	5 500	95	5 500	989	
Rebollo.	1313	Tierras, era casa y solar de otra.	idem.	Rebollo.	Hilario Casado.	43 500	40	43 500	7 818	
idem	1337	Id. y una casa.	idem.	idem	Angel Pascual.	80 700	39	80 700	14 508	
idem	2180	Tierras y casa.	idem.	idem	El mismo.	81 600	41	81 600	14 684	
Revilla.	1082	Rústica.	idem.	Revilla.	Rafael Romera.	7 300	100	7 300	1 350	
idem	1278	Tierras, cerrados y casa.	idem.	idem	Benito Valdes.	53 400	101	53 400	9 877	
idem	1081	Rústica.	idem.	idem	Eustaquio Cabrerizo.	36 300	98	36 300	6 714	
idem	1083	idem	idem.	idem	Angel Isla.	64	99	64	11 838	
idem	"	idem	idem.	idem	Francisco Gonzalez.	7 400	97	7 400	1 369	
Monasterio (agregado.)	1068	idem	idem.	Monasterio.	Benito Gonzalez.	14 600	366	14 600	2 700	
idem	1067	idem	idem.	idem	Deogracias Cacho.	20 400	361	20 400	3 774	
idem	1045	idem	idem.	idem	Juan Martinez.	7 100	362	7 100	1 312	
idem	1958	Censo sobre tiers.	idem.	idem	Manuel Esteban.	21 400	359	21 400	3 958	
idem	3889	Id. sobre 1 huerta	idem.	idem	El mismo.	2 500	364	2 500	463	
idem	"	Id. sobre tierras	idem.	idem	Lázaro Anton.	3 100	367	3 100	573	
idem	"	Id. sobre id.	idem.	idem	Manuel Esteban.	3 800	363	3 800	517	
Fuentaldeia (Agregado.)	1052	Rústicas.	idem.	Fuentaldeia.	Vicente Roperero.	22 500	282	22 500	4 162	
idem	"	idem	idem.	idem	José Hernandez.	4 600	281	4 600	850	
Barbolla (agregd.)	1033	idem	idem.	Barbolla.	Juan Roperero.	600	186	600	110	
idem	"	idem	idem.	idem	Pedro Roperero.	4 800	185	4 800	888	
Rioseco.	2181	idem	idem.	Rioseco.	Pedro Moreno.	48	145	48	8 682	
Valdealvillo (agregado.)	1100	idem	idem	Valdealvillo.	Ambrosio Palomar.	9 800	283	9 800	1 764	
Mercadera (id.)	1085	idem	idem	Mercadera.	Manuel Moreno.	22	468	22	3 910	
idem	2123	idem	idem	idem	Roman Caballero.	49 500	467	49 500	8 798	
idem	1121	idem	idem	idem	Manuel Rioseco.	23 500	466	23 500	5 187	
Rioseco.	1976	Censo.	idem	Rioseco.	Frutos Garcia.	11 500	146	11 500	2 093	
Valdealvillo (agregado.)	1990	idem	idem	Valdealvillo.	Marcelino Chico.	3 300	147	3 300	600	
idem	1988	idem	idem	idem	Atanasio Chico.	3 300	148	3 300	600	
idem	3937	idem	idem	idem	Frutos Garcia.	3 300	149	3 300	600	
idem	1991	idem	idem	idem	Pedro Palomar.	3 300	284	3 300	594	
Seron.	1090	Rústicas.	idem	Seron.	Dionisio Martinez.	65 600	362	65 600	12 097	
idem	1087	idem	idem	idem	Manuel Egido.	87 100	361	87 100	16 059	
idem	1088, 2133 y 2318	idem	idem	idem	Pablo Herndz. y comps.	79 800	360	79 800	14 714	
Soliedra.	1089	idem	idem	idem	Javier Escalada.	89	370	89	16 411	
idem	3816	Censo sobre un prado y tierras.	idem	Soliedra.	Lino Tarancon y comps.	3 300	112	3 300	606	
Tajueco.	1091	Rústicas.	idem	Tajueco.	Gregorio Blanco.	122	61	122	19 947	
idem	1029	idem	idem	idem	Manuel Almazan.	64 880	62	64 880	10 602	
idem	1092	idem	idem	idem	Dionisio Izquierdo.	18	63	18	7 256	
idem	1956	Censo sobre los propios.	idem	idem	El Concejo.	26 400	63	26 400	14 754	
Torlengua.	1093	Rústica, trs. y h.	idem	Torlengua.	Domingo Jimenez.	80	153	80	1 862	
idem	1095	idem	idem	idem	Eleuterio del Mazo.	10 100	160	10 100	779	
idem	1096	idem	idem	idem	Sanluis Muñoz.	4 240	158	4 240	3 111	
idem	1094	idem	idem	idem	Manuel Martinez.	16 880	161	16 880	3 043	
idem	2459	Censo.	idem	idem	El Ayuntamiento.	16 500	185	16 500	1 567	
idem	"	idem	idem	idem	El mismo.	8 500	157	8 500	258	
Torreblacos.	1099	Rústicas.	idem	Torreblacos.	El mismo.	1 400	159	1 400	3 722	
idem	1121	idem	idem	idem	Raimundo Marina.	20 600	70	20 600	16 625	
idem	1115	idem	idem	idem	Manuel Rioseco.	92	69	92	1 537	
idem	1114	idem	idem	idem	Rafaela Origüel.	8 700	72	8 700	1 770	
Valderrodilla.	1101	idem	idem	Valderrodilla.	Santos Gonzalo.	9 800	71	9 800	10 540	
idem	1102	idem	idem	idem	Alejandro Vaides.	59 400	100	59 400	8 537	
idem	"	idem	idem	idem	Julian Romero.	48 100	101	48 100	3 086	
idem	"	idem	idem	idem	Luz Lopez.	17 400	103	17 400	3 477	
Torreandaluz (Agregado.)	1097	idem	idem	Torreandaluz.	Lorenzo Manrique.	19 600	102	19 600	23 288	
idem	1098	idem	idem	idem	Juan Pacheco.	131 200	72	131 200	13 079	
idem	1111	idem	idem	idem	Juan Gomez.	73 700	73	73 700	4 324	
Valtueña.	1105	idem	idem	Valtueña.	Enrique Gomez.	24 400	74	24 400	19 188	
idem	1106	idem	idem	idem	Leon Sanz.	101 400	151	101 400	1 703	
Velamazán.	1369	idem	idem	Velamazán.	Diego Martinez.	9	152	9	3 835	
idem	"	idem	idem	idem	Francisco Muñoz.	21 800	153	21 800	8 129	
Viana (Moñux, A-gregado.)	2109	Censo.	idem	Monux.	Manuel La Calle.	46 200	152	46 200	20 205	
Villasayas.	1269	Rústica.	Tierra y era.	Villasayas.	Francisco Martinez.	101 200	122	101 200	3 776	
					Juan de Miguel.	20	151	20		
Partido del Burgo.										
Alcoba la Torre.	1928	Rústica.	Tierras.	Alcoba la Torre.	Eduardo Ramirez.	9 500	45	9 500	2 256	
idem	1930	idem	idem	idem	Santos Gonzalo.	2 400	idem	2 400	5 169	
Alcozar.	459	idem	idem	Alcozar.	Hilario Encabo.	27 300	165	27 300	3 868	
idem	441	idem	idem	idem	El mismo.	20 400	167	20 400	4 565	
idem	699	idem	idem	idem	Márcos Puentedura.	24 100	168	24 100	548	
idem	442	idem	idem	idem	Hilario Encabo.	2 900	164	2 900	239	
idem	931	idem	idem	idem	Benito Garcia.	1 300	169	1 300	566	
idem	1923	idem	idem	idem	Gaspar Eras.	3	166	3	964	
idem	1922	idem	Lagar y viña.	idem	Sin arrendar.	5 100	170	5 100	16 274	
idem	522	idem	Un huerto.	idem	El Comun de vecinos.	85 950	163	85 950	4 700	
Alcuvilla de Avd.	1925	Censo.	Tierras.	Alcuvilla de Avd.	Pedro Regalado Lucas.	4 700	160	4 700	8	
idem	1926	Rústica.	idem	idem	Gerónimo Lucas.	8	idem	8	5 660	
idem	1927	idem	idem	idem	José Flores.	10	idem	10		
idem	886	idem	idem	idem	Miguel Romero.	7 700	idem	7 700		

(Se continuará.)